

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 4 DE JUNIO DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y, PARA EL 5 DE JUNIO DE 2020, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

1. Objeto del informe

El consejo de administración de Ercros, S.A. («Ercros» o la «Sociedad») formula el presente informe, de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 318 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio («la LSC»), para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad, convocada para el 4 de junio de 2020, en primera convocatoria, y para el 5 de junio de 2020, en segunda convocatoria («la junta»), bajo el punto tercero del orden del día, relativa a la reducción de capital mediante amortización de acciones propias y la consecuente modificación del artículo 3. 'Capital social' de los estatutos sociales de Ercros.

2. Justificación de la propuesta

La política de retribución al accionista para el período 2017-2020, aprobada por el consejo de administración de 28 de abril de 2017 y ratificada por la junta general de accionistas de 23 de junio de 2017, establece dos vías para remunerar a los accionistas: el pago de dividendo y la compra de acciones propias para amortizar; siempre que se cumplan tres condiciones: la obtención de un beneficio consolidado mínimo equivalente a 0,10 euros/acción; que el ratio de solvencia (deuda financiera neta consolidada/ebitda ordinario consolidado) sea inferior o igual a 2; y que el ratio de apalancamiento (deuda financiera neta consolidada/patrimonio total consolidado) sea inferior o igual a 0,5.

Asimismo, dicha política establece para cada uno de los ejercicios entre 2017 y 2020 un desembolso mínimo creciente para el pago del dividendo y un desembolso máximo total también creciente. En concreto, con cargo al resultado de 2019, establece un importe mínimo para el pago del dividendo del 16% del beneficio de ese ejercicio y un desembolso total máximo del 45% del beneficio de 2019.

En 2019 Ercros cumplió con las tres condiciones citadas toda vez que: el beneficio por acción fue de 0,2924 euros; el ratio de solvencia de 1,74 y el de apalancamiento de 0,38. Sobre dicha base:

- (i) El consejo de administración, en su sesión del 21 de febrero de 2020, acordó proponer a la junta de accionistas el pago de un dividendo de 0,05 euros brutos/acción con cargo al resultado del ejercicio 2019, por un importe de 5.245.791,05 euros, que representa un desembolso del 16,9% del beneficio consolidado obtenido en 2019, que fue de 31.043.586,99 euros.
- (ii) Y la Sociedad –en virtud de la autorización de la junta ordinaria de accionistas celebrada el 23 de junio de 2017 para adquirir acciones propias en el marco de la política de

retribución al accionista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 146 de la LSC– ha comprado, con cargo al beneficio del ejercicio 2019, 3.944.584 acciones propias para amortizar, por valor de 8.743.999,10 euros, lo que representa un desembolso del 28,2% del beneficio consolidado obtenido en 2019.

Las acciones propias compradas se enmarcan en el quinto programa de recompra de acciones, aprobado por el consejo de administración en su reunión del 10 de febrero de 2020. Dicha compra se ha realizado dentro de los límites previstos en los artículos 146 y 509 del texto refundido de la LSC, al amparo (i) del Reglamento (UE) n° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado y del Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 596/2014 sobre abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización, y (ii) de la autorización conferida por la junta general de accionistas celebrada el 23 de junio de 2017 bajo el punto cuarto del orden del día.

En conclusión, considerando lo señalado, con el desembolso correspondiente al pago del dividendo y el correspondiente a la recompra de acciones propias, se alcanza un desembolso total de euros, equivalentes al 45,1% del beneficio consolidado de 2019, previsto en la política de retribución al accionista para ese ejercicio.

Para poder completar uno de los objetivos de dicha política –la reducción progresiva del capital social de Ercros que se lleva a cabo mediante la amortización de acciones propias adquiridas para tal fin– es preceptivo recabar la aprobación de la junta de accionistas, que es el objeto de del punto tercero del orden del día. En caso de aprobarse este acuerdo, los accionistas verán automáticamente incrementado su porcentaje de participación en la Sociedad como consecuencia de la reducción del número de acciones de Ercros en circulación y, por ende, *ceteris paribus*, el beneficio por acción de la Sociedad.

3. Principales términos y condiciones de la reducción de capital propuesta

Se propone a la junta general ordinaria de accionistas reducir el capital social en la cuantía de 1.183.375,20 euros, mediante la amortización de las 3.944.584 acciones propias que posee la Sociedad en autocartera –de 0,30 euros de valor nominal– representativas del 3,76% del capital social de Ercros.

Una vez ejecutada la reducción de capital, procede asimismo modificar el artículo 3 de los estatutos sociales de Ercros para adaptarlo al nuevo importe del capital social, que asciende a 30.291.371,10 euros, y del número de acciones que lo componen, que es de 100.971.237.

La reducción de capital mediante la amortización de acciones propias se realizará con cargo a reservas voluntarias o de libre disposición, realizando la correspondiente dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones propias efectivamente amortizadas, de la que solo será posible disponer cumpliendo con los requisitos exigidos para la reducción del capital social, conforme a lo previsto en el artículo 335 c) de la LSC. De acuerdo con el artículo mencionado, los acreedores de Ercros no dispondrán del derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la LSC.

Dado que las acciones a amortizar serán titularidad de la Sociedad en el momento de la reducción, esta no implicará la devolución de aportaciones.

La propuesta de acuerdo de la junta también incluye facultar al consejo de administración y al secretario del referido órgano para ejecutar el acuerdo de reducción de capital en un plazo no superior a seis meses desde la aprobación del acuerdo por la junta de accionistas.

Finalmente, se autoriza expresamente al consejo de administración y al secretario del referido órgano para que, a su vez, puedan delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la LSC, las facultades a que se refiere esta propuesta.

4. Propuesta de acuerdo

El contenido literal de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la junta general ordinaria de accionistas es la siguiente:

«Tercero

Reducción del capital social mediante la amortización de acciones propias con cargo a reservas de libre disposición y con exclusión del derecho de oposición de acreedores, y consiguiente modificación del artículo 3. ‘Capital social’ de los estatutos sociales de Ercros, S.A.

1. Reducción de capital mediante la amortización de acciones propias existentes actualmente en autocartera

Aprobar la reducción del capital social de la Sociedad («la reducción de capital») en la cuantía de 1.183.375,20 euros, mediante la amortización de 3.944.584 acciones que posee la Sociedad en autocartera, de 0,30 euros de valor nominal cada una, que representan el 3,76% del capital social de Ercros y que fueron adquiridas por la Sociedad en el marco del quinto programa de recompra de acciones, aprobado por el consejo de administración en su reunión celebrada el 10 de febrero de 2020, en virtud de la autorización que le fue conferida por la decisión de la junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad, el 23 de junio de 2017 bajo el punto cuarto del orden del día, dentro de los límites previstos en los artículos 146 y 509 del texto refundido de la LSC.

2. Procedimiento para la reducción del capital

La reducción de capital mediante la amortización de acciones propias se realiza con cargo a reservas voluntarias o de libre disposición, realizando la correspondiente dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones propias efectivamente amortizadas, de la que solo será posible disponer cumpliendo con los requisitos exigidos para la reducción del capital social, conforme a lo previsto en el artículo 335 c) de la LSC. De acuerdo con el artículo mencionado, los acreedores de Ercros no disponen del derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la LSC.

Dado que las acciones que se vayan a amortizar serán titularidad de la Sociedad en el momento de la reducción, esta no implicará la devolución de aportaciones.

3. *Modificación del artículo 3 de los estatutos sociales de la Sociedad*

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez ejecutada la reducción de capital, se procederá a la modificación del artículo 3 de los estatutos sociales de Ercros, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 3. Capital social

El capital social es de treinta millones doscientos noventa y un mil trescientos setenta y un euros con diez céntimos (30.291.371,10 euros) y está representado por cien millones novecientas setenta y una mil doscientas treinta y siete (100.971.237) acciones ordinarias, de 30 céntimos de euro (0,30 euros) de valor nominal cada una de ellas, que constituyen una sola clase, están totalmente desembolsadas y representadas por medio de anotaciones en cuenta.”

4. *Delegación de facultades*

Por otro lado, se acuerda facultar al consejo de administración de la Sociedad y al secretario del referido órgano para ejecutar el acuerdo de reducción de capital (con expresa facultad de sustitución al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la LSC), en un plazo no superior a seis meses desde la aprobación del acuerdo por la junta de accionistas, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en el acuerdo de reducción o que sean consecuencia de él, y adoptar los acuerdos, publicar los anuncios, realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución de la reducción de capital.

En particular, se propone otorgar al consejo de administración y al secretario del referido órgano las siguientes facultades:

- (i) Declarar cerrada y ejecutada la reducción de capital acordada y comparecer ante notario para otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital.*
- (ii) Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios, y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad, el otorgamiento de la escritura de reducción de capital correspondiente y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables.*
- (iii) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la reducción de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las correspondientes a la obtención de cualesquiera autorizaciones y consentimientos de terceros a los que viniera obligada la Sociedad, así como las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, así como la publicación de anuncios, información privilegiada, información relevante y comunicaciones que fueran necesarias a tal efecto.*

Se autoriza expresamente al consejo de administración y al secretario del referido órgano para que, a su vez, puedan delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la LSC, las facultades a que se refiere este acuerdo.

El preceptivo informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración del 29 de abril de 2020, y el texto completo de los estatutos sociales, en su versión anterior y con el citado artículo modificado, están disponibles en la página web de la Sociedad (www.ercros.es).»

Daniel Ripley Soria
Secretario del consejo de administración de Ercros

Barcelona, 29 de abril de 2020